

Auto No. 01241

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA
RENOVACIÓN DE REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 02962 del 28 de diciembre del 2020 (2020EE238321)**, otorgó **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 070 del 2020** a la sociedad **LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, identificada con NIT. 900.668.487-5, representada legalmente por el señor **JOHN DEMIS IZQUIERDO PUERTO** identificado con cédula 80.211.195, y/o quien haga sus veces, para los vehículos de placas **TDL358, SRL326, WCR003, EXZ971, EQQ690, GET853, Y GET851**.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado de forma electrónica el día 31 de diciembre del 2020, contra la cual no se interpuso recurso y quedó ejecutoriada el día 19 de enero del 2021, y publicada en el boletín legal ambiental el 5 de noviembre de 2021.

Que, mediante el radicado No. **2022ER164178 del 05 de julio del 2022**, la sociedad **LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, identificada con NIT. 900.668.487-5, a través del señor **JOHN DEMIS IZQUIERDO PUERTO**, identificado con cédula 80.211.195, en calidad de Representante Legal, presentó documentación para la inclusión de los vehículos con placas **LLL367, LLL368, LLL369, LLL370 y LLL371** al **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 070 del 2020**, concedido con la **Resolución No. 02962 del 28 de diciembre del 2020 (2020EE238321)**.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio requerimiento **No. 2023EE130336 del 09 de junio del 2023**, aclaró que la

Auto No. 01241

solicitud del Radicado **2022ER164178 del 05 de julio del 2022**, no podía ser viabilizada debido que la **Resolución No. 02962 del 28 de diciembre del 2020 (2020EE238321)** solo considera a los vehículos de placas **SRL326, TDL358, WCR003, EXZ971, EQQ690, GET853 y GET851** amparado para el registro único de movilización de aceites usados No. 070 de 2020. Por ende, requirió a la sociedad **LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, identificada con NIT. 900.668.487-5, para que iniciara un nuevo proceso administrativo para la emisión de una resolución en la que se incluyan los vehículos ya mencionados.

Que, la sociedad **LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA L&D S.A.S.**, identificada con NIT. 900.668.487-5, mediante radicado No. **2023ER253754 del 30 de octubre del 2023**, a través de su Coordinador Ambiental, el señor **DAINER ANDRÉS COCA PEÑA**, acató lo requerido a través del oficio No. **2023EE130336 del 09 de junio del 2023**, y solicitó formalmente la renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 070 del 2020**, concedido con la **Resolución No. 02962 del 28 de diciembre del 2020 (2020EE238321)**, para los vehículos con placas: **WCR203; EXZ971, EQQ690; GET853; GET851; SRL326; TDL358** y la inclusión al registro de movilización de aceites usados de los vehículos con placas: **LL.L367; LLL368; LLL369; LLL370; LLL371; STC053; STC054; SNS384; LUL890; ESY396; EQZ462; EXX380; EXX381; JTZ286; JTZ293; KSQ292; KSQ293; LCN928; LCN934; LJT980; LJT310; LLQ161; LLQ163 y LLQ164**

Que, la sociedad **LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA L&D S.A.S**, identificada con NIT. 900.668.487-5, mediante los radicados No. **2022ER164178 del 05 de julio del 2022 y 2023ER253754 del 30 de octubre del 2023** anteriormente enunciados, aportó los siguientes documentos, de acuerdo con lo estipulado en el Resolución No. 1188 de 2003, para renovar el Registro de Movilizadores, así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilizadores de aceites usados presentada para los vehículos con placa **WCR203; EXZ971, EQQ690; GET853; GET851; SRL326; TDL358; LLL367; LLL368; LLL369; LLL370; LLL371; STC053; STC054; SNS384; LUL890; ESY396; EQZ462; EXX380; EXX381; JTZ286; JTZ293; KSQ292; KSQ293; LCN928; LCN934; LJT980; LJT310; LLQ161; LLQ163 y LLQ164.**
2. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos con placa **WCR203; EXZ971, EQQ690; GET853; GET851; SRL326; TDL358; LLL367; LLL368; LLL369; LLL370; LLL371; STC053; STC054; SNS384; LUL890; ESY396; EQZ462; EXX380; EXX381; JTZ286; JTZ293; KSQ292; KSQ293; LCN928; LCN934; LJT980; LJT310; LLQ161; LLQ163 y LLQ164.**
3. Certificado de emisiones vigente y técnico mecánico de los vehículos con placas **WCR203; EXZ971, EQQ690; GET853; GET851; SRL326; TDL358.**
4. Certificado de Existencia y representación legal de fecha 11 de octubre de 2023.

Auto No. 01241

5. Plan de Contingencia y emergencia (Según Resolución 1188 de 2003).
6. Certificado de los cursos básicos obligatorios de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por **FORMARTE**, para los señores : Carlos Andrés Aguilera Romero, Andrés Darío Castro González, Oscar Orlando Sandoval Cabra, Edwin Ricardo Cruz Salazar, Orlando Sandoval Salcedo, Sergio Peralta Acosta, Fredney Figueroa Castillo, Juan Carlos Campo Ruendes, Carlos Julio Valero Gamba, Ricardo González Rodríguez, Jeison David Guerrero Parra, Diego Armando Guzmán González, Harol Francisco Parra Alfonso, Diego Fernando Reyes Gámez, Edwin Alberto Romero Molina, William Alfredo Tengano Vivas, Oscar Javier Ulloa Rodríguez, Edison Umbarila Barrera, Dilmer Alexánder Valencia Salgado, Jamer Venezuela Olave.
7. Recibo de pago No. **5879341 del 08 de mayo del 2023**, por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.329.453)**.
8. Registro fotográfico.

Que, en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para movilización de aceites usados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que, el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"*.

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Auto No. 01241

Que, así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, el artículo 70 de la ley 99 de 1993, “(...) *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)*”.

Que, el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

Que, mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que, el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...)*”.

Que, el Artículo 10 de la citada resolución indica:

“(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa*

Auto No. 01241

verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...)”.

Que, mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilizadores de aceites usados.

3. Entrada en vigor del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que, el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así: “(...) *Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que, luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Auto No. 01241

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, mediante el numeral segundo del artículo cuarto, de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de “(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.(...)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 070 del 2020**, concedido mediante **Resolución No. 02962 del 28 de diciembre del 2020 (2020EE238321)**, a la sociedad **LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA L&D S.A.S.**, identificada con NIT. 900.668.487-5, representada legalmente por el señor **JOHN DEMIS IZQUIERDO PUERTO**, identificado con cédula 80.211.195, y/o quien haga sus veces, para los vehículos de placas: **TDL358, SRL326, WCR003, EXZ971, EQQ690, GET853, GET851** y la inclusión al registro único de movilización de aceites usados No. 070 del 2020 de los vehículos con placas: **LLL367; LLL368; LLL369; LLL370; LLL371; STC053; STC054; SNS384; LUL890; ESY396; EQZ462;**

Auto No. 01241

EXX380; EXX381; JTZ286; JTZ293; KSQ292; KSQ293; LCN928; LCN934; LJT980; LJT310; LLQ161; LLQ163 y LLQ164, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-18-2020-2000**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA L&D S.A.S.**, identificada con NIT. 900.668.487-5, a través de su representante legal el señor **JOHN DEMIS IZQUIERDO PUERTO**, identificado con cédula 80.211.195, y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación **Kilómetro 19 – 20 Vía Mosquera - Madrid**, de conformidad lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-18-2020-2000** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de febrero del 2024



CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Elaboró:

Página 7 de 8

Auto No. 01241

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	CONTRATO 20230562 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	07/02/2024
Revisó:				
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/02/2024
Aprobó:				
Firmó:				
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/02/2024